



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 7 de setiembre de 2021

MHCD N° 2255

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO MONGELÓS**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 3516/2021 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 1 de setiembre de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario



Ángel Paniagua
Diputado Nacional
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Jefe de Archivos y Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

JOP/ S- 2110122



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO MONGELÓS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del Señor Aurelio Mongelós, con Cédula de Identidad Civil N° 1.747.789.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable, cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4027/2010 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario



Ángel Paniagua
Vicepresidente 1°
Diputado Nacional
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

PRESUPUESTO

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 3516.-



Asunción, 14 de julio de 2021


Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO MONGELÓS**, presentado por el senador Derlis Osorio Núñez, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021.

Muy atentamente.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario




Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2110122



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO MONGELÓS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Concédase pensión graciable de G. 2.100.000 (Guaraníes dos millones cien mil) mensuales, a favor del señor Aurelio Mongelós con Cédula de Identidad Civil N° 1.747.789.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

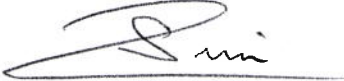
Artículo 3.º En caso de que el beneficiario de esta pensión graciable cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 “QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





005 1/31

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, de abril 2021

Señor
Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objetivo de poner a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR AURELIO MONGELÓS”**.

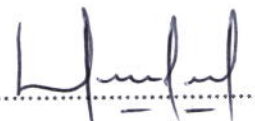
El mencionado proyecto obedece a beneficiar a un grande de nuestro Folclore, integrante del dúo Mongelos Torales con una pensión graciable, quien durante gran parte de su vida difundió la música Paraguaya en el ámbito nacional e internacional.

El dúo Mongelos Torales grabó su primer disco en el año 1972 con Catalino Gill y Silvio Mora. y hasta la fecha llevan grabado más de 70 discografías, tanto en nuestro país como en la República Argentina, con actuaciones en prestigiosos escenarios como el Luna Park de Buenos Aires y entre otros de la capital bonaerense. En 1997 recibieron una mención especial durante el Quinto Festival del Programa **“Entre mate y Chamamé”** realizado en la ciudad de Resistencia. En el año 1998 obtuvieron el disco de Oro ultimo, donde también les acompañaban en el arpa, Silvio Mora, otorgado por el sello A.R.P. por las mayores ventas de discos en formatos de cassettes.

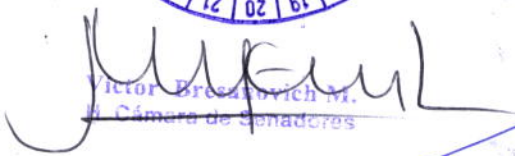
Entre sus obras mas famosas podemos citar: **“Egosa Felicidad”**, **“Akavai ruvicha”**, **“ Che Kambia raka’é”**, **“Serenata Che Symime”**, **“Ahátante Che añomi”** entre otros.

Por todo lo expuesto solicito, el acompañamiento al proyecto de ley y de esta manera a hacer justicia a su fructífero trabajo como representante de nuestra cultura ante el mundo.


Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar al Presidente mi más alta consideración.


Derlis Osorio Nunez
Senador de la Nación




Oscar Salomón
Presidente
Honorable Cámara de Senadores


Cesar Sanchez


Lic. Lourdes Pérez Medina
Proceso Legislativo
Secretaria General- Cámara de Senadores